



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA

CAPÍTULO I

De la naturaleza, integración y convocatoria del Consejo

ARTÍCULO 1: ¹

El Consejo de Escuela es el órgano superior de tipo colegiado de cada Escuela y estará integrado por:

1. El Director de Escuela, quien lo preside
2. Los Profesores Encargados de Programa
3. Los Profesores Encargados de Cátedra
4. Los Coordinadores de los Posgrados de la Escuela
5. Profesores Encargados de Práctica de jornada mayor de ½ tiempo.
6. Una representación de los Profesores Tutores
7. Profesores de Jornada de 1/2 tiempo o tiempo completo que tienen asignados proyectos o de actividades académicas específicas.
8. Una representación de los estudiantes

La representación de los profesores tutores será equivalente a un quince por ciento o fracción mayor del total de los miembros del Consejo de Escuela. Los profesores tutores designados por la APROFUNED, como representantes ante el Consejo de Escuela, contarán dentro de su carga académica con dos horas quincenales, para el cumplimiento de esta labor.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No.1844, Art. IV, inciso 11) de 24 de noviembre del 2006.

La representación de los estudiantes será equivalente a un veinticinco por ciento o fracción mayor del total de los miembros del Consejo de Escuela.

Corresponde a la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), designar a sus representantes. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea Estudios Generales, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela. El Director de la Escuela definirá el número de representantes que deben designar los profesores tutores y los estudiantes con base en los porcentajes establecidos, y lo comunicará a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO 2:

El Director de la Escuela presidirá el Consejo de Escuela y le corresponderá abrir la sesión, previa verificación del quórum.

ARTÍCULO 3:

En caso de ausencias imprevistas del director de Escuela, presidirá el Consejo de Escuela la persona de mayor edad entre los presentes.

ARTÍCULO 4:

La convocatoria a Consejos de Escuela, agenda y minuta de la sesión anterior, deberán ser conocidas por sus miembros con al menos ocho días naturales de antelación a la hora fijada para la sesión. El Director de Escuela incluirá en la agenda aquellos asuntos con carácter de urgencia que surjan después de realizada la convocatoria. Asimismo, le corresponde al Director de Escuela:

1. Realizar la convocatoria a Consejos
2. Elaborar la agenda
3. Velar que las minutas estén listas antes de cada sesión

ARTÍCULO 5:

El Consejo de Escuela sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, para conocer lo indicado en la agenda, la que incluirá los siguientes puntos:

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de las minutas
3. Correspondencia
4. Atención de visitas
5. Informes del Director
6. Asuntos de trámite
7. Asuntos Varios

ARTÍCULO 6:

El Consejo de Escuela se reunirá en forma extraordinaria por iniciativa del Director (a) o a solicitud escrita de al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito con al menos tres días hábiles de antelación y en ésta se indicarán los temas de la agenda; estos temas de agenda no podrán ser variados.

ARTÍCULO 7: Atribuciones del Consejo de Escuela:¹

Son atribuciones del Consejo de Escuela las siguientes:

1. Aprobar los planes de estudio de los programas académicos o carreras que ofrece la Escuela.
2. Asesorar en la solución de problemas administrativos y académicos propios de la gestión de la Escuela.
3. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Escuela, con base en el Plan de Desarrollo Académico.
4. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Escuela, propuesto por la Dirección, con base en las políticas, objetivos y acciones estratégicas aprobados por el Consejo Universitario.
5. Conocer la apertura de programas académicos.
6. Conocer de las decisiones que el Consejo Universitario apruebe, en relación con los programas académicos de la Escuela.
7. Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector(a) Vicerrectores(as) o el Consejo Universitario.
8. Decidir sobre otros asuntos de su competencia y que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela.
9. Conocer el Informe Anual de Labores del Director (a) de Escuela.
10. Conocer sobre el cambio de unidades didácticas de los cursos de la Escuela.

ARTÍCULO 8:

Son deberes de los miembros del Consejo:

1. Asistir puntualmente.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

2. Permanecer en el recinto
3. Informar al Director y justificarse ante éste cuando tenga que ausentarse de la sesión.

Son atribuciones de los miembros del Consejo:

1. Presentar las mociones que crean oportunas.
2. Pedir la palabra al Director (a).
3. Dar su voto a los asuntos en debate.
4. Pedir la revisión de los acuerdos que no estén firmes.
5. Solicitar la declaratoria en firme de un acuerdo que se haya tomado en la misma sesión.

ARTÍCULO 9:

La asistencia de los miembros del Consejo será obligatoria, excepto en casos debidamente justificados. Cuando uno de los Profesores miembros se ausente en forma injustificada, se le rebajará la proporción correspondiente de su salario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 116 del Estatuto de Personal.

En cuanto a los estudiantes, el Director de Escuela comunicará a la FEUNED los casos de ausencias injustificadas de sus representantes, con el fin de que sean sancionados de conformidad con la normativa interna de dicho órgano.

ARTÍCULO 10:

Los miembros del Consejo de Escuela deberán guardar discreción y confidencialidad en cuanto a los acuerdos que aún no estén firmes.

ARTÍCULO 11:

Los miembros del Consejo de Escuela no podrán conocer asuntos en que tengan interés directo ellos o sus parientes, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y en cualquier otro caso que tengan impedimento, de acuerdo con las leyes vigentes.

CAPÍTULO II

De las sesiones

ARTÍCULO 12:

El Consejo de Escuela realizará sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6 de este Reglamento. Para la definición de las convocatorias el Director debe considerar que la representación

estudiantil y de tutores sea efectiva. El Director (a) de la Escuela deberá comunicar por escrito a los miembros del Consejo de Escuela y al Vicerrector (a) Académico, el cronograma del programa anual de sesiones, así como ejecutar lo señalado en el artículo cuatro de este reglamento.

ARTÍCULO 13:

Las sesiones del Consejo serán privadas pero el Consejo o el Director podrán invitar a las personas que juzguen convenientes, con el objeto de recabar informes o criterios. En ningún caso se deliberará ni votará en presencia de personas invitadas.

ARTÍCULO 14:

Para que el Consejo sesione válidamente, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 15:

Los acuerdos del Consejo se tomarán por el voto de al menos la mitad más uno de sus miembros presentes. La aprobación de las minutas requerirá de la misma votación. Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación de la minuta correspondiente o por la decisión de al menos dos terceras partes del total de los miembros. En los casos de empate se repetirá la votación y si persiste, el Director tendrá doble voto, salvo que se trate de votaciones secretas, en cuyo caso se convocará a sesión extraordinaria para realizar la votación, una semana después. De persistir el empate el Consejo de Escuela decidirá como proceder.

ARTÍCULO 16:

Las sesiones durarán un máximo de tres horas, salvo que el Consejo acuerde prorrogar su duración por moción aprobada por no menos de los dos tercios de los miembros presentes. En este caso se dará un receso de quince minutos.

CAPÍTULO III

De las Mociones

ARTÍCULO 17:

Los miembros del Consejo de Escuela tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión.

ARTÍCULO 18:

Son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo del Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 19:

Serán mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el que esté en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 20:

Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo. Se presentarán a la presidencia, quien informará al Consejo para lo que corresponda.

ARTÍCULO 21:

Serán mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos no firmes del Consejo. Un acuerdo del Consejo de Escuela podrá ser objeto de revisión por una sola vez.

ARTÍCULO 22:

Cuando un miembro del Consejo tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido sólo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate, o por moción de orden.

CAPÍTULO IV

De la Votación

ARTÍCULO 23:

Existirán tres formas de votación:

1. Ordinaria;
2. Nominal y
3. Secreta.

ARTÍCULO 24:

La votación ordinaria es la que se realiza expresando cada miembro su voto sin que se deje constancia de los votos individuales en el acta, salvo que así se solicite.

ARTÍCULO 25:

En la votación nominal, cada miembro expresará su voto, de lo cual se dejará constancia en la minuta. Sólo se procederá a la votación nominal cuando el Consejo haya aprobado una moción de orden para este efecto.

ARTÍCULO 26:

La votación secreta se efectuará por acuerdo del Consejo y haciendo uso de boletas. Sin embargo, cuando se trate de votaciones sobre personas, la votación será siempre secreta.

Los votos nulos y en blanco se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán atribuir ni a la mayoría ni a la minoría.

CAPÍTULO V

De los Recursos

ARTÍCULO 27:

Se podrá presentar recurso de revisión contra aquellas decisiones del Consejo de Escuela que no estén firmes.

Las mociones de revisión serán conocidas en la sesión en que se discuta el acta correspondiente, salvo acuerdo en contrario del mismo Consejo.

ARTÍCULO 28:

Las decisiones del Consejo de Escuela podrán ser apeladas ante el mismo Consejo, mediante recurso de revocatoria y posteriormente el recurso de apelación deberá ser elevado ante el Consejo de Rectoría, de conformidad con el Artículo 60 del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VI

De la Asamblea Plebiscitaria de Escuela

ARTÍCULO 29:

Se establece la Asamblea Plebiscitaria de Escuela como el máximo órgano electoral de la Escuela.

ARTÍCULO 30: ¹

Integran la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:

1. El Director en ejercicio de la Escuela y todos los profesores nombrados en propiedad, con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo y que hayan sido asignados a la respectiva escuela, al menos seis meses antes de la elección.

Para demostrar la propiedad en la escuela, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12 del Estatuto de Personal.

2. Los profesores tutores voluntarios que hayan estado impartiendo tutorías en cursos de la escuela, en forma continua dos o más años.
3. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad y que hayan sido asignados a la respectiva escuela, al menos seis meses antes de la elección correspondiente. Para demostrar la propiedad en la escuela, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12 del Estatuto de Personal.
4. Una representación estudiantil equivalente al 25 por ciento del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea Estudios Generales, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela.

¹ Interpretar el artículo 30 del Reglamento de Consejo de Escuela, en el sentido de que la intención del Consejo Universitario es dar la mayor participación a los funcionarios de la Escuela en el proceso de consulta para la designación de director o directora de Escuela a la que pertenecen y en la que ejercen su trabajo. Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2806-2020 artículo IV, inciso 3), del 04 de junio del 2020.

ARTÍCULO 31:

Es atribución de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:

Proponer al Consejo Universitario, previa elección interna, a la persona que será nombrada como Director de Escuela en los próximos cuatro años, según el procedimiento aprobado en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5).

Para que la elección sea válida, la Asamblea Plebiscitaria requerirá de un quórum de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Para ser elegido se debe obtener al menos el 40% de los votos emitidos y la mayoría de los votos.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1624, Art. I de 26 de febrero del 2003.

Se deroga el Reglamento de Consejo de escuela aprobado en sesión 933-91, Art. V, inciso 2-i) de 10 de Julio de 1991.